

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente **AMPARO DE POBREZ**, informándole que no pudo ser posible la posesión del apoderado de pobre.

Manizales, 19 de abril de 2023.

LUZ VIVIVANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 794

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: SANTIAGO SÁNCHEZ ARANGO

**DEMANDADA: CLAUDIA LUCIA COTRINI VALENCIA Y
JORGE ORLANDO ECHEVERRY
MORALES.**

RADICADO: 17001-40-03-005-2023-00022-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el doctor **JOSE FENIBAR MARÍN QUICENO**, designado como apoderado de pobre mediante auto No. 596 del 21 de marzo del presente año, no fue posible su posesión, se procederá a nombrar un nuevo apoderado para que represente a la señora **LUCIA COTRINI VALENCIA** dentro del presente proceso hasta su terminación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la señora **DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO**, abogada litigante, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.277.129, tarjeta profesional No 27.122 del consejo superior de la judicatura. como apoderada de pobre de la señora **LUCIA COTRINI VALENCIA** Comuníquesele la designación por medio de oficio.

NOTIFÍQUESE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 52 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 20 de abril de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES Veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio Nro.794/2023-022

ABOGADO:

DORA ALICIA BURGOS DE GIRALDO

doraaliciaburgos1954@gmail.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto proferido en la solicitud de amparo de pobreza, sírvase a manifestar vía correo electrónico la aceptación o no como apoderado de pobre de la señora **LUIS ANGEL LUCIA COTRINI VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía No.30.316.146, con el fin de obtener representación como demandada, conteste y lleve hasta su culminación **PROCESO MONITORIO** para lo cual cuenta con un término de tres (3) días a partir del recibo de la presente comunicación.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Se requiere al abogado con el fin de que informe sobre el asentimiento como designado, para lo cual cuenta con un término de **tres (3) días**, una vencido el termino, se dará inicio al tramite incidental por **incumplimiento a orden judicial**.

Finalmente se pone de presente que la firma del presente oficio es electrónica y que de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2022

"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Atentamente,



LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA